

***Thematic Discussion 1***  
(Conference room 4, 9:30, Monday 16)

**Intervention by panelist 13 - Human Rights Mechanism**

**Mr. Edgar Corzo Sosa, chair, Committee on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of their Families**

Guiding question: The GCM sits in a framework of International Law of Human Rights and standards including the Convention on Migrant Workers and their Families. What progress is the Committee seeing and gaps and challenges do you see?

¿Qué progresos vemos desde el Comité de Trabajadores Migratorios o cómo hemos usado el Pacto Global para progresar?

En el Comité hemos analizado y utilizado el Pacto Global para avanzar en algunos temas de especial relevancia. En relación con la detención arbitraria, por ejemplo, en la Convención Internacional sólo se establece que los trabajadores migratorios y sus familiares no serán sometidos, ni individual ni colectivamente, a detención o prisión arbitrarias (artículo 16.4), mientras que en el Pacto Global se incluyó la no detención arbitraria pero al mismo tiempo se estableció el compromiso de dar prioridad a las alternativas no privativas de libertad y a utilizar la detención como último recurso (objetivo 13), se establecieron estándares que no trae regulados en su texto la Convención Internacional.

Con base en los anteriores instrumentos internacionales y buscando un punto de convergencia, en la Observación General 5 sobre los derechos de los migrantes a la libertad y a la protección contra la detención arbitraria que emitió el Comité el año pasado (2021), se estableció que los Estados deben adoptar medidas par abolir gradualmente la detención de migrantes y, en consecuencia, los Estados tienen la obligación de examinar y aplicar todas las medidas alternativas disponibles antes de recurrir a la detención, de conformidad con los principios de necesidad y proporcionalidad.

En el Pacto Global también encontramos un explícito reconocimiento al principio del estado de derecho, las garantías procesales y el acceso a al justicia, como fundamentales para todos los aspectos de la gobernanza migratoria, mientras que en la Observación General 5 el Comité recuerda el doble aspecto del acceso a la justicia, como un derecho humano en sí inherente a la persona y como un principio y condición previa que impone a los Estados la obligación de velar por que todas las personas puedan acudir a los tribunales con el fin de reclamar sus derechos, recordando que los migrantes pueden enfrentarse a múltiples obstáculos para acceder a la justicia, como las barreras lingüísticas, el desconocimiento de las leyes aplicables y la falta de redes de apoyo.

Por otra parte, en la Convención Internacional para la protección de los derechos de todos los trabajadores migratoriosy sus familiares, se estableció que los Estados partes deben tomar medidas apropiadas para que los trabajadores migratorios y sus familiares no continúen en situación irregular, si ese fuera el caso, por lo cual si el Estado considera esa posibilidad de

regularización se tomarán en cuenta las circunstancias de su entrada, la duración de su estancia en los Estados de empleo y otras consideraciones pertinentes, en particular las relacionadas con la situación familiar. En el Pacto Global, en cambio, hay un objetivo específico, el 5, que señala el compromiso para aumentar la disponibilidad y flexibilidad de las vías de migración regular, estableciéndose varios supuestos, y con base en ellos bien se pueden establecer políticas que permitan que las personas migrantes puedan acceder a una situación regular.

Como puede advertirse, entre la Convención Internacional para la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares y el Pacto Global para una migración segura, ordenada y regular prevalece el *principio de complementariedad* como base del progreso que pueden alcanzar ambos instrumentos internacionales.

Con independencia de los ejemplos anteriores, podemos señalar que en algunas de las actividades del Comité, como por ejemplo, en notas de orientación conjunta sobre el COVID-19, hemos hecho referencia al Pacto Mundial; y también hemos adoptado un párrafo estándar en las observaciones finales en el que se señala positivamente si el Estado parte ha realizado actividades en apoyo del Pacto Mundial.

#### Una brecha importante

La relación del Pacto Global con los estándares del derecho internacional de los derechos humanos, incluida la Convención para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus familiares, no es tan evidente ni clara. Por principio de cuentas, la Convención es un instrumento internacional basado principalmente sobre derechos humanos, pues es producto directo del derecho internacional de los derechos humano, pero ello no significa que esté ajena a las cuestiones de gobernabilidad de la migración pues en su articulado también encontramos estos aspectos; el Pacto Global, en cambio, mira principalmente a las cuestiones de gobernanza, sin dejar de hacer referencia, como ya vimos, a las cuestiones de derechos humanos. Por tanto, la relación que debe existir entre ambos instrumentos es de *convergencia*, ya que desde diferentes puntos de vista ambos instrumentos regulan la materia migratoria, pero unidos otorgan una visión completa de la migración, digamos que mas allá de las posibles divergencias que pueda haber entre ambos instrumentos, lo que se produce es una amplia convergencia, la que puede advertirse en una rápida comparación de sus contenidos. De esta manera, los individuos ven ampliado el ámbito de su protección no sólo con los derechos humanos con aspectos relacionados con la gobernanza, sino también con los aspectos de la gobernanza a la luz de los derechos humanos. Los Estados, en este mismo sentido, tienen dos instrumentos que constituyen la guía que deben seguir para que los individuos puedan gozar plenamente de sus derechos, pero al mismo tiempo para que las políticas migratorias puedan constituir verdaderos ejemplos de gobernanza.

En este sentido, en el Comité de Trabajadores Migratorios estamos elaborando la Observación General número 6 sobre la Convergencia entre la Convención Internacional y el Pacto Global.

## Un gran reto

Darle contenido a la premisa según la cual el Pacto Global sobre Migración tiene como base el marco del derecho internacional, en este caso, de los derechos humanos, ya que no tenemos certeza de como está construida esa base, de manera tal que un primer paso para entender mejor al Pacto Global es adentrarnos en la forma como están regulados los derechos humanos. Como refiere el propio documento, su aplicación y seguimiento deberá realizarse poniendo siempre en el centro a las personas y sus derechos.

Desde el Comité que presido hemos venido sosteniendo que existe una fuerte presencia de derechos humanos en el Pacto Global, a grado tal que se proyecta en lo que podemos caracterizar como una *tetradimensión*. Una primera dimensión se produce al señalarse a los propios derechos humanos como uno de los principios rectores que informan todo el texto del Pacto Mundial, así que estarán presentes a lo largo y ancho de todo el contenido del Pacto, constituyendo así una base para su interpretación y aplicación. Otra dimensión, la segunda, está relacionada con las referencias que en concreto hace el Pacto Mundial en el desarrollo de su contenido a los derechos humanos en lo particular, ya sea expresamente o bien por que los presupone de una manera directa al exponer elementos que los identifican; llama la atención, por ejemplo, que los derechos humanos más expresamente referidos en el texto del Pacto Mundial fueron los derechos a la privacidad y a la protección de datos personales, al momento de regular aspectos relacionados con la generación de información o bien con la recopilación de la misma. La tercera dimensión de la visión de derechos humanos que existe en el Pacto Mundial estriba en que el contenido del Pacto interactúa con los derechos humanos, lo que sucede, por ejemplo, cuando se dice que a través de ciertas acciones se evitará la violación de los derechos humanos o bien se harán más accesibles. Una última dimensión, la cuarta, tiene que ver con la remisión expresa que hace el texto del Pacto Mundial a documentos ya elaborados por la ONU y en los que ya está inmersa la visión de los derechos humanos, como sucede en los Objetivos 2, 7, 11 y 15, en donde se hace la remisión a las Directrices para la Protección de los Migrantes en Países Afectados por Conflictos o Desastres Naturales; la Agenda para la Protección de las Personas Desplazadas a través de Fronteras en el Contexto de Desastres y Cambio Climático (Iniciativa Nansen); la Plataforma sobre el Desplazamiento por Desastres, en seguimiento a la Iniciativa Nansen; los *Principles and Guidelines, Supported by Practical Guidance, on the Human Rights Protection of Migrants in Vulnerable Situations*; los Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos en las Fronteras Internacionales a la hora de determinar las mejores prácticas, y Marco de Prioridades y Principios Rectores de la Organización Mundial de la Salud para Promover la Salud de los Refugiados y los Migrantes.

En consecuencia, el Pacto Mundial constituye un documento guía sobre cómo pueden comenzar a actuar los gobiernos y demás actores, en la búsqueda de lograr efectivamente una migración más segura, ordenada y regular, al mismo tiempo que reconoce que las decisiones sobre migración, aunque enmarcadas en el ejercicio de la soberanía, están restringidas por limitantes de derechos humanos a las que los Estados se han adherido mediante diversos instrumentos internacionales. Como refiere el propio documento, su aplicación y seguimiento deberá realizarse poniendo siempre en el centro a las personas y sus derechos.